



RESOLUCION No. CSJCOR21-500

17 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio una apelación interpuesto en contra de la Resolución No. CSJCOR21-281 del 21 de mayo de 2021”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CÓRDOBA, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión extraordinaria del 17 de agosto de 2021,

1. GENERALIDADES

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 del 07 octubre de 2013, el Consejo Superior de la Judicatura, estableció los parámetros y directrices generales para que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

A través del Acuerdo No. CSJCOA17-61 de 6 de octubre de 2017, modificado por el acuerdo No. CSJCOA17-63 de 11 de octubre de 2017 y adicionado por el Acuerdo No. CSJCOA17-69 de 23 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Montería y Administrativo de Córdoba.

Con la Resolución No. CSJCOR21-281 del 21 de mayo de 2021 este Consejo Seccional, integró el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito Grado Nominado, de los Distritos Judiciales de Montería y Administrativo de Córdoba, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. CSJCOA17-61 del 6 de octubre de 2017.

Dicha resolución, fue notificada conforme a lo dispuso la convocatoria, esto es mediante su fijación en el Consejo seccional de la Judicatura de Córdoba durante cinco (5) días hábiles entre el 25 de mayo al 31 de mayo de 2021 y a través del portal web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).

En la citada resolución, de conformidad con lo reglado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.) se dispuso conceder diez (10) días, esto es desde el día 1 de junio hasta el 16 de junio de 2021, para interponer los recursos de reposición y/o apelación, siendo este el término legal para interponerlos. Todos los recursos interpuestos fuera de este término se recibieron como extemporáneos.

La abogada **ROSA LINDA PORRAS DAGER**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 50.909.114 de Montería, aspirante al cargo de Secretario de Juzgado de Circuito Grado Nominado, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJCOR21-281 del 21 de mayo de 2021, en contra del puntaje asignado en el registro de elegibles; y las razones de inconformidad expuestas por el recurrente, hacen referencia a una nueva revisión de los documentos aportados al momento de su inscripción al concurso.

2. CONSIDERACIONES

Que el referido recurso fue interpuesto dentro de los términos de ley, el 15 de junio de 2021, en el que la peticionaria solicita:

- Que está en desacuerdo con los puntajes asignados a los factores experiencia adicional y docencia y capacitación adicional; considera que la experiencia adicional debe ser calificada con 17 puntos y estudios adicionales 45 puntos; al

momento de realizar la inscripción aportó la documentación necesaria para acreditarlos puntajes.

Que esta Corporación mediante oficios números CSJCOOP21-485 del 25 de junio de 2021; el CSJCOOP21-507 del 1 de julio de 2021 y el CSJCOOP21-588 del 19 de julio del 2021, requirió a la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, a Edured, firma que hizo la revisión y valoración de hojas de vida y a la Universidad Nacional, quien practicó la prueba de conocimiento y la psicotécnica, los insumos para resolver cada recurso que fue presentado; ya que la información con que cuenta esta Corporación, no es suficiente para dar trámite a los respectivos recursos en sede administrativa.

Que, para el caso concreto, Edured, remitió vía correo electrónico el 3 de agosto del 2021 los archivos con la información de lo que aportó cada participante al momento de la inscripción y que tomó como referencia para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia y capacitación adicional.

3. REVISIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS POR LA PARTICIPANTE

Experiencia Adicional y Docencia

Que esta Corporación como Administrador de la Carrera Judicial en esta Jurisdicción revisa nuevamente la información que en su oportunidad los participantes subieron a la plataforma para la inscripción correspondiente y remitidos por Edured, con el fin de validar la información y definir los puntajes, en el cual constató que los documentos aportados por la recurrente **ROSA LINDA PORRAS DAGER**, para acreditar los requisitos exigidos para el cargo de aspiración, al tenor de lo establecido en el Acuerdo N° CSJCOA17-61 del 6 de octubre de 2017, modificado por el Acuerdo No. CSJCOA17-63 del 11 de octubre de 2017 y adicionado por el Acuerdo No. CSJCOA17-69 del 23 de octubre de 2017, son los siguientes:

1. Diploma de Contador Público de la Corporación Universitaria del Sinú, expedido el 19 de junio de 1998.
2. Acta de grado de Abogada de la Universidad del Sinú, expedida el 28 de julio de 2016.
3. Curso de informática Básica de la Academia Sinú, (Duración de 80 horas) expedido el 3 de diciembre de 2008.
4. Certificado del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA donde curso y aprobó el manejo de Herramientas de Microsoft office 2010 (Duración 40 horas).
5. Diplomado en impuestos de la Universidad de Cordoba con una duración 176 horas.
6. Diplomado del Código General del Proceso de la Corporación Internacional Lideres ONG (Duración 120 horas) expedido el 19 de octubre de 2013.
7. Diplomado de la Universidad del Sinú en Actualización Jurídica, expedido 18 de octubre de 2017.
8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
9. Certificado laboral, expedido por la Coordinadora de Recursos Humanos de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería de fecha 12 de octubre de 2017 y relaciona lo siguiente:
 - Auxiliar Judicial Grado 01 Centro de Servicios Civil Familia (Desde 1 octubre de 2009 hasta 30 de enero de 2017)
 - Escribiente Municipal Centro de Servicios Civil Familia (Desde 01 de enero de 2011 al 30 de enero de 2017)
 - Oficial Mayor Municipal Centro de Servicios Civil Familia (Desde 01 de enero de 2015 al 31 de enero de 2014).
 - Escribiente Municipal Centro de Servicios Civil Familia (Desde 01 de enero de 2015 al 30 de enero de 2017).
 - Oficial Mayor Municipal Juzgado 3 Civil Municipal de Montería (Desde 11 de enero de 2012 hasta 10 de enero de 2014).

- Oficial Mayor Municipal Juzgado 3 Civil Municipal de Montería (Desde 16 de enero de 2014 hasta 30 de noviembre de 2015).
- Profesional Universitario Grado 12 Tribunal Superior de Distrito Judicial (Desde 1 de diciembre de 2015 hasta 11 de enero de 2016)
- Profesional Universitario Grado 12 Tribunal Superior de Distrito Judicial (Desde 13 de enero de 2016 hasta 29 de enero de 2017).
- Oficial Mayor de Circuito Juzgado 1 Penal del Circuito para Adolescentes (Desde 30 de enero de 2017 hasta la fecha)
- Profesional Universitario Grado 12 Tribunal Superior de Distrito Judicial (Desde 1 de febrero de 2017 hasta la fecha).

Que fuera de los documentos anteriores, contenidos en 9 folios, la recurrente no aportó al momento de la inscripción, otros certificados que acreditaran experiencia, capacitación o estudios en áreas del saber y del conocimiento, ni publicaciones que a juicio de esta Corporación ameriten puntaje, acorde a lo regulado en las normas y bases del concurso.

Que el Acuerdo número CSJCOA17-61 de 6 de octubre de 2017, modificado por el acuerdo No. CSJCOA17-63 de 11 de octubre de 2017 y adicionado por el Acuerdo No. CSJCOA17-69 de 23 de octubre de 2017, estipula como requisito específico para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito:

“Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada”.

En consecuencia, como experiencia adicional, sólo pueden ser valorados el tiempo acreditado que exceda el requisito mínimo para cada cargo en concurso.

Que el Artículo Segundo numeral 3.4.5., señala sobre los certificados de experiencia profesional, relacionada y específica según se exija para cada cargo, para efectos del presente concurso la experiencia se clasifica en profesional y relacionada, que:

“Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Se verifica en esta revisión, que la recurrente no aportó al momento de su inscripción la documentación que acredita su terminación de estudios el 30 de noviembre de 2014 como lo anuncia en su recurso, para establecer que a la fecha de inscripción en el mes de octubre de 2017, se contaba con la experiencia profesional de 2 años y 10 meses, de los que se deben tomar 10 meses, los que equivalen a 17 puntos por dicho concepto.

Por lo expuesto, se confirmará la Resolución CSJCOR21-281 de 21 de mayo de 2021; en consecuencia, se mantendrá la calificación otorgada para ese punto.

En cuanto al factor de Capacitación Adicional, una vez revisados los anexos remitidos por EDURED, solo se evidenció Diploma de Contador Público de la Corporación Universitaria del Sinú, un diplomado del Código General del Proceso y un Curso en manejo de Herramientas de Microsoft office 2010, por lo tanto, se modificará el Factor de Capacitaciones adicionales a **35 puntos**.

Es importante destacar que, en este caso, el acto administrativo acusado invocó las normas bajo las cuales se expide, como son los artículos 101, 164 y 165, los cuales sirvieron de soporte y fundamentación de la decisión administrativa, la cual se encuentra también respaldada por el artículo 256-1 de la Constitución Política y 160 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

En mérito de lo expuesto, la Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba,

4. RESUELVE

ARTÍCULO 1°: REPONER PARCIALMENTE la decisión contenida en la resolución N° CSJCOR21-281 del 21 de mayo de 2021 en lo concerniente al puntaje del factor Experiencia Adicional y Docencia asignándole **0 puntos**, y el factor capacitación adicional a **35 puntos** asignado a la abogada **ROSA LINDA PORRAS DAGER**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 50.909.114 de Montería, aspirante al cargo de Secretario de Juzgado de Circuito Grado Nominado, su puntaje quedará integrado de la siguiente manera:

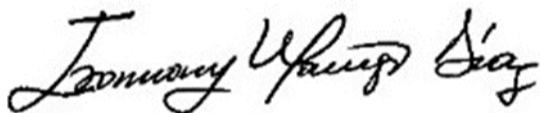
Apellidos	Nombres	Cédula	Cargo	Grado	Prueba De Conocimiento	Prueba Sicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Total
PORRAS DAGER	ROSA LINDA	50909114	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	332,37	149.50	0	35	516,87

SEGUNDO 2°: CONCEDER el Recurso de Apelación interpuesto subsidiariamente, en lo concerniente al factor de experiencia adicional, remitir copia del recurso y del presenta acto administrativo a la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 3°: COMUNICAR esta Resolución de la misma forma que el acto recurrido.

ARTÍCULO 4°: Contra esta decisión no procede recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/LEPM/mgsb